



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-108221381-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2018-49614952- -APN-DRCO#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2210/19 (RESOL-2019-2210-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 3/5 del IF-2018-49542113-APNDRCO#MPYT (orden N° 2) y el Acuerdo obrante en páginas 1/3 del IF-2018-66857805-APNATC#MPYT (orden N° 2) del EX-2018-66863031-APN-ATC#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2594/19 y 2595/19** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE: 410055/2018

En la Ciudad de Córdoba a los diecinueve días del mes de Julio de 2018, siendo las horas, comparecen ante esta autoridad de Aplicación, en representación de la parte sindical, **SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA (S.U.V.I.C.O.)**, los Sres. Gustavo Adolfo Pedrocca, DNI N° 24.703.289, en su carácter de Secretario General, Héctor Rodolfo Páez, DNI 14.154.910, en su carácter de Secretario Adjunto, Carlos Patricio Alberto Pedrocca, DNI 27.543.357, en su carácter de Secretario Gremial; Zoeli Peregrin en su carácter de Vocal Primera, DNI N° 29.252.440; Mariela Judith Jerez en su carácter de Secretaria de Obra Social DNI N° 31.058.126, acompañados del apoderado de la entidad sindical Dr. Jorge Sánchez Freytes, Matrícula Federal Tomo 64, Folio 88. Por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES lo hacen sus representantes paritarios, Dr. José María Gonzalez Leahy y Lic. Héctor Daniel Pérez.-

*[Handwritten signature]*  
ABRIL THEAUX  
ABOGADO  
R.P. 134859  
C.S. J.N. 10 503 F25  
C.F. 2017-507 A/PN MT  
19 E y 55 de la Nación

*[Handwritten signature]*  
Héctor Páez

*[Handwritten signature]*  
Gonzalez Leahy

*[Handwritten signature]*  
Peregrin Zoeli  
VOCAL TIT 1º  
SUAVICO

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes de común acuerdo manifiestan:

- 1) Que luego de intensas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo de aumento salarial:
  - 1) Para los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas del C.C.T. 422/05 un incremento conforme escala salarial que como anexo se adjunta, a pagarse a partir del mes de Julio de 2018, y con vigencia hasta el 30/06/19.
  - 2) Asimismo acuerdan mantener el rubro presentismo en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico aplicable el que será abonado en los mismos términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente.
  - 3) Asimismo, acuerdan mantener los importes actualmente vigentes correspondientes a viático por comida y a viático especial por movilidad, por cada día efectivamente trabajado. Atento ser este rubro un viático que cubre el gasto diario por "comida" del

164788

*[Handwritten signature]*

GUSTAVO PEDROCCA  
SECRETARIO GENERAL  
SUAVICO  
HECTOR PAEZ  
SECRETARIO ADJUNTO  
S.U.V.I.C.O.  
IE 2018-49542

personal, se ratifica su carácter de no remunerativo a todo efecto, eximiéndose al personal a presentar los comprobantes de gastos en los términos del art. 106 LCT.

Se aclara que se mantiene los importes actualmente vigentes en razón de que se ha acordado que todo el porcentaje de aumento salarial se aplique sobre los rubros remunerativos.

4) Se ratifica el adicional por nocturnidad, vigente a partir del 1º de Julio de 2017 al CCT N° 422/05, conforme cláusula incorporada según el siguiente texto: **ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA:** Se establece que los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas del C.C.T. 422/05, cuya jornada de trabajo se cumpla total o parcialmente entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente, deberá percibir un adicional remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en dicho horario equivalente al 0,1% del salario básico con más el adicional por antigüedad. Este adicional reemplaza y absorbe hasta su concurrencia el importe adicional por trabajo en jornada nocturna establecido en el art. 200 (1º párrafo) de la L.C.T. o la que en su futuro lo reemplace. El presente adicional deberá ser abonado en forma conjunta con los haberes mensuales y será liquidado en ítem separado del cual surja claramente su abono.-

5) Atento las características de la actividad desarrollada por las empresas transportadoras de caudales, cuya diagramación de servicios puede significar el requerimiento de extensiones de jornada por encima del tope máximo de horas extras establecido en la legislación vigente, las partes declaran y ratifican que resulta necesario autorizar en forma permanente la exención al límite de horas extras establecido en el decreto 484/00, ratificando, sin embargo, que dichas horas extras son voluntarias fuera de los casos previstos en el art. 203 LCT.

6) El sector gremial mantiene las reservas efectuadas en anteriores discusiones paritarias a la extensión de la aplicación del presente acuerdo a todas las escalas prevista en el C.C.T. 422/05 excluidas las de Vigilancia.-

7) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-

No siendo para mas se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación de lo expuesto firman los comparecientes de conformidad, quedando notificados, por ante mi funcionario actuante que certifico y doy fe.-




Hector Pérez



Mariela Jerez

MARIELA JEREZ  
SECRETARIA DE OBRA SOCIAL  
S.U.V.I.C.O.



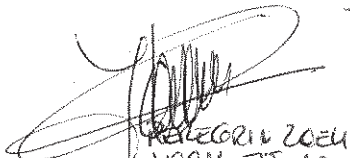
CESAR R. THEAUX  
ABOGADO  
M.F. 1-34859  
C.S.J.N. 7º 303 F025  
Res. 2017-507 APN MT  
MIS y SS de la Nación

PATRICIO PEDROCCA  
SECRETARIO GREMIAL  
S.U.V.I.C.O.



HECTOR PÉREZ  
SECRETARIO ADJUNTO  
S.U.V.I.C.O.

GUSTAVO PEDROCCA  
SECRETARIO GENERAL  
SUVICO



GREGORIO ZOCCHI  
VOCAL JTB 1º

IF-2018-49542113-APN-DRCO#MPYT

764488

**ESCALA SALARIAL**

**Julio de 2018**

Categoría	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viatico especial por movilidad Art.106 LCT	Viatico por comida- Art. 106 LCT
Custodio Operador Sala Video	\$ 21.719	\$ 2.172	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio Investigador Operativo	\$ 21.926	\$ 2.193	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio Establecimiento Propio	\$ 20.893	\$ 2.089	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio de Establecimiento de Terceros y/o Locales destinados a pagos y/o cobranzas	\$ 20.893	\$ 2.089	\$ 1.188	\$ 2.970

**Enero 2019**

Categoría	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viatico especial por movilidad Art.106 LCT	Viatico por comida- Art. 106 LCT
Custodio Operador Sala Video	\$ 23.236	\$ 2.324	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio Investigador Operativo	\$ 23.458	\$ 2.346	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio Establecimiento Propio	\$ 22.352	\$ 2.235	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio de Establecimiento de Terceros y/o Locales destinados a pagos y/o cobranzas	\$ 22.352	\$ 2.235	\$ 1.188	\$ 2.970

**Nota:** Estas categorías llevan un adicional de \$ 135, por día efectivamente trabajado en concepto de viático por comida, y de \$ 54, por día efectivamente trabajado en concepto de viático especial por movilidad.

Para la planilla se tomo un promedio de 22 días al mes.

Asimismo, estas categorías llevan un adicional remunerativo bajo el concepto de "presentismo", equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico de cada categoría.

*Hector Pérez*

*Gonzalez Cealun*

**MARIELA JEREZ**  
SECRETARIA DE OBRA SOCIAL  
S.U.V.I.C.O.

*Pedrocca*  
VOCAL MT 1°  
SUVICO

**CESAR R. THEAUX**  
ABOGADO  
M.P. 34859  
C.S.J.N. TO 503 F25  
Roz. 2017-507 APN MT  
MTE y SS de la Nación

**PATRICIO PEDROCCA**  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.V.I.C.O.

**HECTOR PAEZ**  
SECRETARIO ADJUNTO  
S.U.V.I.C.O.

**GUSTAVO PEDROCCA**  
SECRETARIO GENERAL  
**SUVICO**  
IF-2018-49542113-APN-DRCO#MPYT



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**EX-2018-49614952- -APN-DRCO#MPYT**

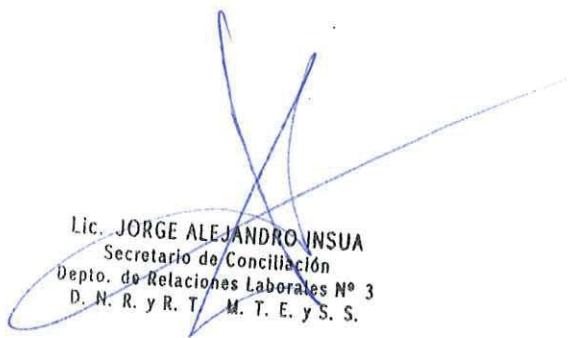
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **09 días del mes de Agosto de 2019**, siendo las 13.00 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (CAESI)** el Dr. Marcelo DURAÑONA (DNI N° 7.670.795) en su carácter de apoderado.-

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.

En primer lugar el funcionario actuante le da traslado y vista al compareciente de CAESI del Dictamen N° 3528 obrante en el IF-2019-70388300-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

**Acto seguido, el compareciente de CAESI manifiestan que** toma vista del Dictamen N° 3528 obrante en el IF-2019-70388300-APN-DNRYRT#MPYT de autos. Asimismo manifiesta que presta conformidad sobre el Dictamen N° 3528 solicitando la pronta homologación de los acuerdos mencionados en dicho dictamen.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 12.35 hs. labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.-

  
Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



IF-2019-71160341-APN-DNRYRT#MPYT



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**EXPEDIENTE: 410055/2018**

En la Ciudad de Córdoba a los veinte días del mes de Diciembre de 2018, siendo las 12:30 horas, comparecen ante el funcionario actuante de esta autoridad de Aplicación, en representación de la parte sindical, **SINDICATO ÚNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA (S.U.V.I.C.O.)**, PERSONERIA GREMIAL N° 1370 del 15/03/1974, los Sres. Gustavo Adolfo Pedrocca, DNI N° 24.703.289, en su carácter de Secretario General, Héctor Rodolfo Páez, DNI 14.154.910, en su carácter de Secretario Adjunto, Carlos Patricio Pedrocca, DNI 27.543.357, en su carácter de Secretario Gremial, Mariela Judith Jerez, DNI 31.058.126, en su carácter de Secretaria de Obra Social, Zoeli Peregrin, DNI 29.252.440, en su carácter de Vocal Titular Primero, acompañados del apoderado de la entidad sindical Dr. Jorge Sánchez Freytes, Matrícula Federal Tomo 64, Folio 88. Por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES lo hacen sus representantes paritarios, Dr. José María Gonzalez Leahy y Lic. Héctor Daniel Pérez.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes de común acuerdo manifiestan:

I) Que luego de intensas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo de aumento salarial:

1) Las partes convienen reajustar la escala salarial acordada a partir de Enero de 2019, sustituyendo la acordada con fecha 17 de Julio de 2018 en este mismo expediente. De tal modo, para los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas del C.C.T. 422/05 se establece una escala salarial que como anexo se adjunta, a pagarse a partir del mes de Enero de 2019, y con vigencia hasta el 30/06/19.

2) Asimismo acuerdan mantener el rubro presentismo en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico aplicable el que será abonado en los mismos términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente.

3) Asimismo, acuerdan mantener los importes actualmente vigentes correspondientes a viático por comida y a viático especial por movilidad, por cada día efectivamente trabajado. Atento ser este rubro un viático que cubre el gasto diario por "comida" del personal, se ratifica su carácter de no remunerativo a todo efecto, eximiéndose al personal a presentar los comprobantes de gastos en los términos del art. 106 LCT.

Se aclara que se mantiene los importes actualmente vigentes en razón de que se ha acordado que todo el porcentaje de aumento salarial se aplique sobre los rubros remunerativos.

IF-2018-66857805-APN-ATC#MPYT

4) Se ratifica el adicional por nocturnidad, vigente a partir del 1° de Julio de 2017 al CCT N° 422/05, conforme cláusula incorporada según el siguiente texto: **ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD PARA LA ACTIVIDAD PARA TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA:** Se establece que los custodios de establecimientos propios, custodio operador sala de video, custodio investigador operativo y custodios de instalaciones y/o locales

destinados a pagos y/o cobranzas del C.C.T. 422/05, cuya jornada de trabajo se cumpla total o parcialmente entre las 21 (veintiuna) horas de un día y las 6 (seis) de la mañana del día siguiente, deberá percibir un adicional remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en dicho horario equivalente al 0,1% del salario básico con más el adicional por antigüedad. Este adicional reemplaza y absorbe hasta su concurrencia el importe adicional por trabajo en jornada nocturna establecido en el art. 200 (1° párrafo) de la L.C.T. o la que en su futuro lo reemplace. El presente adicional deberá ser abonado en forma conjunta con los haberes mensuales y será liquidado en ítem separado del cual surja claramente su abono.-

5) Atento las características de la actividad desarrollada por las empresas transportadoras de caudales, cuya diagramación de servicios puede significar el requerimiento de extensiones de jornada por encima del tope máximo de horas extras establecido en la legislación vigente, las partes declaran y ratifican que resulta necesario autorizar en forma permanente la exención al límite de horas extras establecido en el decreto 484/00, ratificando, sin embargo, que dichas horas extras son voluntarias fuera de los casos previstos en el art. 203 LCT.

6) El sector gremial mantiene las reservas efectuadas en anteriores discusiones paritarias a la extensión de la aplicación del presente acuerdo a todas las escalas prevista en el C.C.T. 422/05 excluidas las de Vigilancia.-

7) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-

No habiendo más que expresar, se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación de lo expuesto firman los comparecientes de conformidad, quedando notificados, por ante mi funcionario actuante que certifico y doy fe.-

**PATRICIO PEDROCCA**  
SECRETARIO GREMIAL  
S.U.V.I.C.O.

**GUSTAVO PEDROCCA**  
SECRETARIO GENERAL  
S.U.V.I.C.O.

**HECTOR PAEZ**  
SECRETARIO ADJUNTO  
S.U.V.I.C.O.

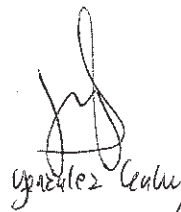


Hector Perez

**ZOELI PEREGRIN**  
VOCAL TITULAR 1°  
S.U.V.I.C.O.

**MARIELA JEREZ**  
SECRETARIA DE OBRA SOCIAL  
S.U.V.I.C.O.

**Jorge Manuel Sanchez Freytes**  
ABOGADO  
M.P. 1-28113  
C.S.J.N. T° 64 F° 88



**CESAR R. THEAUX**  
IF-2018-66857805-APN/ATC#MPYT  
M.P. 1-34837  
C.S.O.N. T° 503 F° 25  
Res. 2017-501 APN/MT  
MPE y SS de la Nación

**ESCALA SALARIAL**

**Enero 2019**

Categoría	Sueldo Básico (Remunerativo)	Presentismo	Viatico especial por movilidad Art.106 LCT	Viatico por comida- Art. 106 LCT
Custodio Operador Sala Video	\$ 26.437	\$ 2.644	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio Investigador Operativo	\$ 26.674	\$ 2.667	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio Establecimiento Propio	\$ 25.487	\$ 2.549	\$ 1.188	\$ 2.970
Custodio de Establecimiento de Terceros y/o Locales destinados a pagos y/o cobranzas	\$ 25.487	\$ 2.549	\$ 1.188	\$ 2.970

**Nota:** Estas categorías llevan un adicional de \$ 135, por día efectivamente trabajado en concepto de viático por comida, y de \$ 54, por día efectivamente trabajado en concepto de viático especial por movilidad. Para la planilla se tomo un promedio de 22 días al mes. Asimismo, estas categorías llevan un adicional remunerativo bajo el concepto de "presentismo", equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico de cada categoría.

GUSTAVO PEDROCCA  
SECRETARIO GENERAL  
SUVICO

HECTOR PAEZ  
SECRETARIO ADJUNTO  
S.U.V.I.C.O.

PATRICIO PEDROCCA  
SECRETARIO GREMIAL  
S.U.V.I.C.O.

ZOEL PEREGRIN  
VOCAL TITULAR 1º  
S.U.V.I.C.O.

Jorge Manuel Sanchez Freytes  
ABOGADO  
M.P. 1-28113  
C.S.J.N. Tº 64 Fº 88

MARIELA JEREZ  
SECRETARIA DE OBRA SOCIAL  
S.U.V.I.C.O.

CESAR A. THEAUX  
ABOGADO  
M.P. 1-34859  
C.S.J.N. Tº 503 Fº 25  
Res. 2017-507 APN MT  
MTE y SS de la Nación

Hector Perez

IF-2018-66857805-APN-ATC#MPYT





*Ministerio de Producción y Trabajo*

**EX-2018-49614952- -APN-DRCO#MPYT**

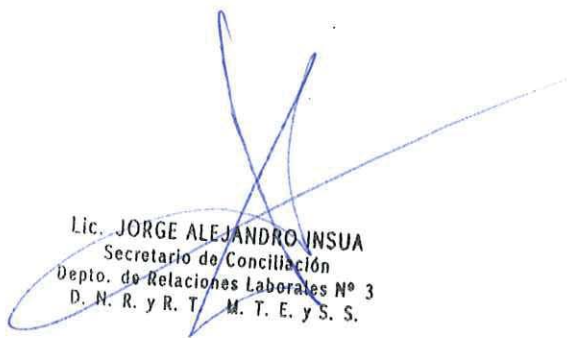
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **09 días del mes de Agosto de 2019**, siendo las 13.00 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (CAESI)** el Dr. Marcelo DURAÑONA (DNI N° 7.670.795) en su carácter de apoderado.-

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra.

En primer lugar el funcionario actuante le da traslado y vista al compareciente de CAESI del Dictamen N° 3528 obrante en el IF-2019-70388300-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

**Acto seguido, el compareciente de CAESI manifiestan que** toma vista del Dictamen N° 3528 obrante en el IF-2019-70388300-APN-DNRYRT#MPYT de autos. Asimismo manifiesta que presta conformidad sobre el Dictamen N° 3528 solicitando la pronta homologación de los acuerdos mencionados en dicho dictamen.

Con lo que se cierra el acto, siendo las 12.35 hs. labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.-

  
Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA  
Secretario de Conciliación  
Depto. de Relaciones Laborales N° 3  
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.



IF-2019-71160341-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2210 ACU 2594-2595-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.